

**RESOLUCIÓN NUMERO 3 DE 1997**  
**(enero 17)**

**Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente al conjunto de obras de la Zona - Eje No. 7, incluidas en el Plan de Desarrollo FORMAR CIUDAD, conforme a lo ordenado en el Acuerdo 25 de 1995.**

El Subdirector Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 71 del Acuerdo 7 de 1987 y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Acuerdo 25 de 1995 ordenó el cobro de la valorización por beneficio local de las obras relacionadas en el Anexo 1 del mismo ordenamiento, del cual hacen parte integrante los siguientes proyectos: Avenida Ciudad de Cali y complementarias; Avenida Boyacá; Avenida San José; Vía Expresa Norte - Quito - Sur (NQS); habilitación de vías secundarias; Eje Ambiental Avenida Jiménez y Vías Modelo del Espacio Público (Carrera 15 calles 72 a 100 y Autopista Norte),

Que dentro de las obras del Plan de Desarrollo FORMAR CIUDAD, figura la Zona - Eje No. 7, que comprende las obras: Pontón sobre Fucha para llegar a Milenta Paralela Línea Férrea; Pontón Cll. 3 por Cr. 54; 2 Pontones en Canal San Cristóbal entre Autosur y Avenida B. Caldas y, 2 Pontones en canal Albina entre Autosur y Avenida 1 de Mayo,

Que se autorizó el cobro de la contribución de valorización para el conjunto de obras incluidas en la Zona - Eje No. 7, delimitando así el área de beneficio:

Por el Norte: Avenida Américas, Avenida Montes y Avenida Fucha (calle 11 Sur)

Por el Sur: Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur

Por el Oriente: Avenida Batallón Caldas, Carrera 27, Carrera 36

Por el Occidente: Avenida Batallón Caldas y Avenida Carrera 68

Que tal como lo señala el anexo 1 del Acuerdo 25 de 1995, se fijó en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.750.079.055.00) moneda corriente, el monto distribuible correspondiente a la Zona - Eje No. 7.

Que según el artículo 4 del Acuerdo 25 de 1995, el método de distribución fijado por el H. Concejo Distrital corresponde al de factores de beneficio,

Que conformada la Junta de Vigilancia de que trata el artículo 5 del Acuerdo 25 de 1995 y siguiendo los parámetros fijados en la Resolución 209 del 2 de mayo de 1996, se cumplió con la finalidad de su elección ejerciendo veeduría sobre el procedimiento adelantado por el IDU y sobre la Memoria Técnica de la Zona Eje 6 elaborada por la Subdirección Financiera del Instituto,

Que mediante la Resolución 468 del 28 de octubre de 1996, emanada de la Dirección Ejecutiva del IDU, se fijó el procedimiento para la liquidación, facturación, determinación, cobro y recaudo de la correspondiente contribución de valorización de la Zona - Eje 7,

Que así mismo el artículo 4 de la Resolución 607 del 18 de diciembre de 1996, emanada de la Dirección Ejecutiva del IDU se autorizó a la Subdirección Legal del Instituto para expedir el acto administrativo mediante el cual se deba asignar a cada propietario o poseedor la contribución de valorización por beneficio local que le corresponda, de conformidad con la Memoria Técnica Explicativa de la Zona-Eje 7,

Que en mérito de lo anterior, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Asignar la Contribución de Valorización por beneficio local ordenada por el Acuerdo 25 de 1995 a los predios beneficiados por el conjunto de obras de la Zona - Eje No. 7 incluidas en el Plan de Desarrollo FORMAR CIUDAD, los cuales se encuentran delimitados dentro de la siguiente zona:

Por el Norte: Avenida Américas, Avenida Montes y Avenida Fucha (calle 11 Sur)

Por el Sur: Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur

Por el Oriente: Avenida Batallón Caldas, Carrera 27, Carrera 36

Por el Occidente: Avenida Batallón Caldas y Avenida Carrera 68.

**Parágrafo 1.-** La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 02105, 02106, 02107, 02301, 02302, 02309, 04204, 04210, 04301, 04302, 04303, 04304, 04305, 04306, 04307, 04308, 04309, 04310, 04401, 04402, 04403, 04412 y 04413 de acuerdo a la memoria técnica explicativa de la Zona Eje 7 elaborada por la Subdirección Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano.

Si algún predio o grupo de predios fuere omitido en la asignación de la contribución podrá asignársele contribución de valorización por beneficio local en acto administrativo separado de este, siempre que se encuentre dentro de la zona de influencia definido en el Acuerdo 25 de 1995 para la Zona Eje 7.

**Parágrafo 2.-** La contribución por beneficio local ordenada por el Acuerdo 25 de 1995 se asigna de conformidad con el listado de liquidación individualizado, el cual forma parte integrante de este acto administrativo.

**Artículo 2º.- Pago de la Contribución.** El pago de la contribución de valorización por beneficio local que por la presente Resolución se asigna, se regirá por lo establecido en la Resolución 468 del 28 de octubre de 1996, y en la memoria técnica explicativa correspondiente a la Zona - Eje No. 7, como a continuación se detalla:

A. **PAGO DE CONTADO.** Se entiende por pago de contado la cancelación de la totalidad de la contribución que se efectúe dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de asignación.

Para aquellos predios a los que se hubiere asignado una contribución igual o inferior a dieciocho mil (\$18.000.00) pesos MONEDA CORRIENTE la contribución deberá cancelarse de contado.

B. **PAGO A CRÉDITO.** Se entiende como tal el pago efectuado mediante el sistema de cuotas decrecientes distribuidas en plazos determinados. Para su aplicación se tendrá en cuenta:

La contribución de valorización de que trata esta Resolución podrá cancelarse hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, en los términos de los siguientes ordinales:

Para el cálculo de las cuotas, en ningún caso se liquidarán valores inferiores a doce mil pesos (\$12.000.00) Moneda corriente. Igualmente, cuando se presente un saldo insoluto hasta de dieciocho mil (\$18.000.00) pesos Moneda corriente, se liquidará en una sola factura.

El valor de los gravámenes se aproximará al peso. Las cuotas se aproximarán al múltiplo de cien (\$100) pesos más cercano.

C. **PAGO POR ABONOS.** Para el pago con abonos se establece el siguiente incentivo: 10% de descuento sobre el valor total de la contribución si se paga el cincuenta (50%) por ciento de la misma en el primer mes. El saldo se diferirá en cuotas, sin posibilidad de obtener nuevos descuentos.

No podrán optar por este sistema de pago los predios cuyo gravamen fuere inferior a cuarenta y dos mil pesos (\$42.000.00) Moneda corriente.

**Artículo 3º.- Constancia de Pago.** Para efectos notariales se requiere que el inmueble no tenga ninguna obligación pendiente respecto de la presente contribución de valorización, para lo cual el IDU expedirá la respectiva constancia de pago.

**Artículo 4º.- Ejecutoria.** Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignen con la presente Resolución serán exigibles una vez ejecutoriada este acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 90 del Acuerdo 7 de 1987.

**Artículo 5º.- Recursos.** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, apelación y queja; el primero ante el Subdirector legal con el fin de que se aclare, modifique o revoque. El segundo directamente o como subsidiario del de reposición para ante el Director Ejecutivo del IDU con el mismo objeto y el de queja cuando se rechace el de apelación. Los recursos podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.

Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a menos que se haya solicitado por el recurrente la práctica de pruebas, o cuando el funcionario competente para decidir el recurso las considere necesarias de oficio.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

**Artículo 6º.-** *Acto Administrativo Independiente.* Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la resolución de asignación a cada propietario o poseedor se entenderá como un acto independiente, no obstante haberse dictado una resolución a varios sujetos pasivos.

**Artículo 7º.-** *Registro de la Contribución.* Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá, D.C., con el fin de que se inscriban los gravámenes que se asignan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de enero de 1997.

El Subdirector Legal, FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO. El Jefe de la División Asuntos Jurídicos (e), ELIZABETH MARTÍNEZ MAYORGA.